

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1606/2013**

La Paz, 01 de julio de 2013

**VISTOS**

El Auto de cargo de fecha 23 de octubre de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la **Estación de Servicio "Eben Ezer"**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el numeral 2 de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, delega la sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes a los Responsables Distritales de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Asistente Técnico Odeco - Lic. Orieta Cangre Velásquez se constituyó en la Estación de Servicio Eben Ezer ubicada, en Vinto, s/n Km 3.5 carretera Oruro en fecha 30 de septiembre de 2010, en cumplimiento al Programa Anual de Operaciones 2010, y evidenció que la misma se encontraba comercializando Gasolina Especial a un taxi de servicio público con placa de control 1496-YAC con siete pasajeros en su interior aproximadamente, extremo que se desprende del **Informe Técnico ODEC 554/2010 INF** de fecha 08 de octubre de 2010,



La conducta mencionada está tipificada como infracción de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Anexo 6 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, que establece ***"Está terminantemente prohibido, el abastecimiento de vehículos de servicio público, como micros, minibuses, buses, etc., con pasajeros, debiendo realizar este servicio solamente a vehículos de servicio público vacíos."*** concordante con en el inciso b) del Artículo 68 del mismo cuerpo legal.

### CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 formuló el Auto de Cargos Fs. 5-8 por presunta responsabilidad de no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad previsto y sancionado por el inciso (b) del Artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, extremo que fue notificado en fecha 05 de febrero de 2013 Fs. 9 a la Estación de Servicio Eben Ezer en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341.

### CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes se evidenció que la Estación de Servicio "Eben Ezer" no se apersono, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello, en aplicación a la sana crítica y verdad material la Agencia Nacional de Hidrocarburos produjo como prueba documental el Parte de Recepción de Combustibles No. 007488 de 30 de septiembre de 2010 Fs. 3, misma que se encuentra firmado y sellado por la Estación de Servicio "Eben Ezer" y el Informe ODEC 554/2010 INF emitido por la Lic. Orieta Cangre Velásquez de 08 de octubre de 2010 Fs. 1-2, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113.

### POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 23 de octubre de 2012, contra la Estación de Servicio Eben Ezer, por ser responsable de **NO OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**, previsto y sancionado por el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721.

**SEGUNDO.-** Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio Eben Ezer la inmediata aplicación del Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721

**TERCERO.-** Imponer a la Estación de Servicio "Eben Ezer" una **sanción pecuniaria de Bs. 4.456,97 (Cuatro Mil Cuatrocientos cincuenta y seis 97/100 Bolivianos)** equivalente a un (1) día de comisión de ventas del mes de agosto de la gestión 2010, conforme lo establece el Artículo 68 del Decreto Supremo No. 24721 de 23 de Julio de 1997 y Nota DLP 0891/2013 de cálculo de multa de fecha 26 de junio de 2013.



**CUARTO.-** La Estación de Servicio "Eben Ezer", en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "ANH – Multas y sanciones" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

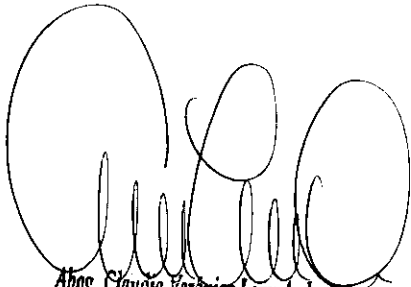
**QUINTO.-** Contra la presente resolución la **Estación de Servicio "Eben Ezer"** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el parágrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

**SEXTO.-** La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

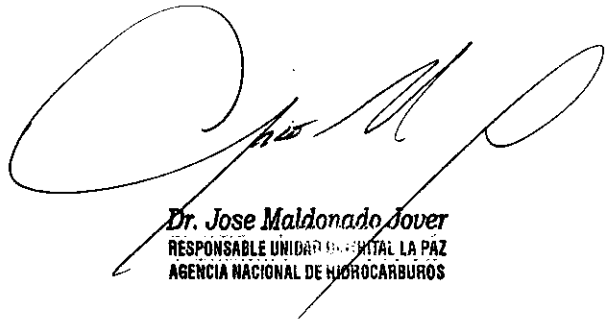
Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EBEN EZER**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme,



Abos. Claudia Verónica Lenz Ardaya  
PROFESIONAL JURIDICO  
DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Jose Maldonado Jover  
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

